

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *R.A.N.; R.J. Y R.T.L. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-02180-F-2025*,

RESULTA: Atento el estado del expediente, corresponde controlar la legalidad de la medida excepcional implementada (art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia).

ANÁLISIS Y SOLUCION DEL CASO: La Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia ha renovado la Medida Excepcional de Protección conforme lo previsto en el art. 39 inciso g de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes (Ley Nro. 4109), consistente en la continuidad del alojamiento de A.N.R. de 15 años, DNI: 5., fecha de nacimiento: 2. y J.R. de 13 años, DNI: 5. y fecha de nacimiento: 0., en modalidad ingreso a Dispositivo Institucional CAINA y en relación al niño T.J.R. de 10 años, DNI: 5. y fecha de Nacimiento: 1. en modalidad ingreso a Dispositivo Institucional CAINA Niños, por el plazo de 30 días; medida que fue comunicada a la suscripta (presentación [E0029](#)).

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad al pedido de renovación de medidas proteccionales (presentación [E0030](#)). De un examen del acto administrativo, y el contenido del informe que forma parte del mismo, entiendo que la medida adoptada se ajusta a los requisitos de legalidad exigibles, por encontrarse debidamente fundada, resultar proporcional a la finalidad protectora perseguida, y haberse satisfecho el debido proceso adjetivo.

Se trata de un acto causado, toda vez que existe una situación objetiva, <.s.T.f.1.J.y.A. están en proceso de revinculación con la familia ampliada de la sra. A.M., tía materna, y sr. M.C.. Dicha instancia se viene realizando de manera gradual por el órgano proteccional, dado que al principio el

niño y las adolescentes se mostraron reticente a generar un vínculo. Se acompaña a las adolescentes a tomar la iniciativa, respetando sus tiempos. Se considera necesario continuar fortaleciendo el vínculo de T.J.y.A. con el grupo familiar, a los fines de proyectar una convivencia.

Por lo desarrollado, encontrándose ajustada a las disposiciones de la ley Nro. 4109, art. 164 ss. y cc. del Código Procesal de Familia, y habiendo dictaminado la Defensoría de Menores e Incapaces su conformidad a la convalidación de la presente, es que corresponde convalidar la medida adoptada en fecha 11 de mayo de 2026 por el plazo de 30 (treinta) días debiendo el organismo técnico informar oportunamente el cese o renovación de la medida, así como las estrategias de seguimiento y actividad desplegada con el objeto de poner fin a la medida excepcional.

1) ASI LO RESUELVO.

2) Se protocoliza digitalmente. NOTIFIQUESE.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza